

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 6 de abril de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO ARANGO GALLEGO
DEMANDADO:	JAIME VALENCIA RESTREPO
RADICADO:	17013311200120210000600

Se apresta el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento realizada por las partes en coadyuvancia con sus voceros judiciales en el conflicto de la referencia y la renuncia a los términos de que trata el artículo 119 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

1. Por tratarse de un asunto de índole laboral y en atención a lo reglado en el artículo 145 de la Obra Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, daremos aplicación a las normas del Código General del Proceso que consagran la figura jurídica que se estudia.
2. El artículo 314, nos enseña que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.
3. En el caso que nos ocupa, queda claro que el demandante se encuentra facultado para desistir de las pretensiones, ya que no se encuentra en alguno de los supuestos que regula el artículo 315 del mismo estatuto, por lo que habrá de acogerse favorablemente y así se dirá en la parte resolutive, con la advertencia de que el desistimiento implica la renuncia de todas las pretensiones instadas en la demanda, máxime que la petición se encuentra secundada por el demandado y su representante judicial.
4. El despacho se abstendrá de condenar en costas por encuadrar la petición en lo previsto en el numeral 4 del artículo 316.
5. Se aceptará la renuncia al término de notificación y ejecutoria del presente auto, por ser viable a la luz del artículo 119 del Estatuto General del Proceso.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso ordinario laboral en mención por solicitud de las partes.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a la notificación y ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18a7d4b77d7df9a004cc5dc3d2f3bf47f32d002030fefa0b12a4a1
b9d7656d60**

Documento generado en 06/04/2021 10:09:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**